

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AMARA HAIR BURBANO HINESTROZA
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
VINCULADO:	PROTECCION S.A. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00527-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto Interlocutorio No. 347 del 06 de junio de 2023, mediante el cual, **CONFIRMÓ** el Auto Interlocutorio No. 2608 del 30 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual, se negó el decreto de una prueba pericial y testimonial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante dicho Auto Interlocutorio 2608 del 30 de octubre de 2020, se ordenó oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que designe una sala diferente a la que ya valoró a la demandante a efectos de que realice una nueva valoración en la que se indique el porcentaje de PCL de la demandante, estableciendo el origen de la misma y la fecha de estructuración, respecto de las patologías que padece la demandante y que han sido objeto de estudio por dicha junta, se hace necesario requerir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, y en concordancia con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada, se le concede a la parte demandante un termino perentorio de 5 días hábiles para que cancele las expensas que requiera la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, so pena de considerar desistida la prueba.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 347 del 06 de junio de 2023, (Ítem 16 Cdno Tribunal).

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** para que designe una sala diferente a la que ya valoró a la demandante a efectos de que realice una nueva valoración en la que se indique el porcentaje de PCL de la demandante, estableciendo el origen de la misma y la fecha de estructuración, respecto de las patologías que padece la demandante y que han sido objeto de estudio por dicha junta.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término perentorio de 5 días hábiles para que cancele las expensas que requiera la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, so pena de considerar desistida la prueba.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Oficio No. 2238

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
judicial@juntavalle.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AMARA HAIR BURBANO HINESTROZA
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
VINCULADO:	PROTECCION S.A. y SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00527-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1767 de la fecha, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 347 del 06 de junio de 2023, (Ítem 16 Cdno Tribunal).

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** para que designe una sala diferente a la que ya valoró a la demandante a efectos de que realice una nueva valoración en la que se indique el porcentaje de PCL de la demandante, estableciendo el origen de la misma y la fecha de estructuración, respecto de las patologías que padece la demandante y que han sido objeto de estudio por dicha junta.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante un término perentorio de 5 días hábiles para que cancele las expensas que requiera la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, so pena de considerar desistida la prueba.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. ”

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05a348147f5dcf52cc4c3289231a84bca89107edbf23ec68f87e0ae339a9ce8**

Documento generado en 17/07/2023 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>